

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Junio de 1896, D.ª Teresa Alerany Nebot dedujo escrito ante el Juzgado de instrucción de Tortosa denunciando el hecho de que, siendo dueña, según los títulos que acompañaba, de una finca rústica situada en el término municipal de la villa de Tivisa, partida de Ingleses, la cual además figuraba amillarada á nombre de la denunciante, á pesar de que sus causantes nunca habían sido perturbados en la posesión de la misma, el día 18 de Mayo de 1896, hallándose trabajando sus jornaleros en aquélla, compareció el guardia municipal de Tivisa, y de orden del Alcalde D. Elías Rojals José, les dijo que se abstuvieran de trabajar en el trozo de terreno en que venían haciéndolo, teniendo en su consecuencia aquéllos que interrumpir sus trabajos, perturbando á la demandante en la posesión de la expresada finca; y constituyendo tales hechos la comisión del delito definido en el art. 228 del Código penal, en relación con el 416 del mismo, los denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes:

Que incoado el oportuno sumario por el Juzgado de Tortosa, y continuadas luego las diligencias en el de Falset, cuando la causa se hallaba en apelación ante la Audiencia de Tarragona, el Alcalde de Tivisa pidió al Gobernador de la provincia que requiriese de inhibición á dicho Tribunal, á cuyo efecto acompañó varias certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, comprensivas de los siguientes extremos: que en la rectificación practicada en Mayo de 1895, del Catálogo de montes, con relación al monte denominado Conca y Misamaroy, de dicho término de Tivisa,

lindante con la finca de que se trata, el representante de D.ª Teresa Alerany no hizo reclamación alguna; que la misma señora y sus antecesores no pidieron nunca la exclusión del Catálogo de la finca Piña de Ingleses; que por edicto del Gobernador de la provincia se hallan declarados en estado de deslinde los montes comunales de Tivisa; y que desde la publicación de dicho edicto no se había presentado reclamación alguna por parte de Doña Teresa Alerany; y, finalmente, que el arrendatario de la finca de dicha señora fué multado en 1896 por el Gobernador de la provincia por roturaciones hechas en el monte de que se trata:

Que en vista de estos documentos, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el trozo de terreno donde se mandaron suspender los trabajos forma parte de los montes comunales de Tivisa, y, por tanto, su administración corresponde á la Administración municipal, según lo preceptuado en el art. 73, caso 5.º de la ley Municipal; en que, por consiguiente, el hecho denunciado á los Tribunales de justicia no envuelve ningún atentado contra la propiedad particular, pues para que revistiera este carácter era preciso un juicio declarativo, á tenor de lo resuelto por Real decreto de 16 de Abril de 1888, en relación con el último apartado del art. 72 de la ley Municipal, debiendo en el ínterin los Gobernadores mantener á los pueblos en la posesión de los montes que les pertenecen:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho denunciado cae de lleno bajo la sanción del Código penal, sin que exista cuestión ninguna previa que haya de resolver la Administración, pues el Alcalde de Tivisa, sin fundamento alguno, perturbó á la denunciante en la posesión de una finca cuya propiedad ha justificado en los autos con documentos fehacientes, siendo incongruentes y de ninguna aplicación al caso que se ventilaba las citas de la ley Municipal admitidas por el Gobernador en su oficio inhibitorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 73 de la vigente ley Municipal, que en su párrafo quinto encarga á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el Real decreto de 16 de Abril de 1888, el cual dispone que es de las atribuciones de los Gobernadores mantener á los pueblos en la posesión de los montes mientras otra cosa no se resuelva por los Tribunales en el juicio competente de propiedad:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Doña Teresa Alerany ante los Tribunales de justicia por supuesta perturbación en la posesión de una finca lindante con el monte comunal de la villa de Tivisa:

2.º Que estando declarados en estado de deslinde dichos montes, y no hallándose definitivamente ultimado el expresado deslinde, es evidente que existe por resolver en el presente caso una cuestión previa administrativa íntimamente relacionada con el delito denunciado, y de esa resolución puede en su día depender el fallo que dicten los Tribunales del fuero ordinario:

Que la D.ª Teresa Alerany tiene reconocida la competencia de la Administración en estas cuestiones, puesto que el arrendatario de su finca fué multado en 1896, por providencia del Gobernador, á consecuencia de roturaciones hechas en el monte de que se trata, y no resulta que se apelase de la imposición de dicha multa:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se dictó el Real decreto de 1.º Septiembre anterior, señalando el contingente de los reclutas procedentes del alistamiento del año actual con que cada zona había de contribuir para el reemplazo de los Cuerpos del Ejército, tomando por base los 95.730 hombres de dicho alistamiento. No se tuvo para ello en cuenta el número de mozos de reemplazos anteriores declarados soldados útiles en la revisión del corriente año, puesto que, conforme al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Enero último, no debían éstos servir de base para el señalamiento del cupo, en atención á que, al incorporarse estos mozos á filas, marcharían á sus hogares los que en su lugar sirvieron para completar los cupos de sus respectivos reemplazos.

Ahora bien: resuelto por V. M. en decreto de 17 del corriente mes que se observen estrictamente las prescripciones de la vigente ley de Reclutamiento, en cuanto al señalamiento del contingente para el reemplazo anual de las fuerzas del Ejército se refiere, dejando sin efecto la interpretación que les daba el citado Real decreto de 7 de Enero último, habrán de considerarse, además, como base para fijar el cupo del año actual, los 40.552 soldados útiles procedentes de revisión, partiendo, por tanto, de la cifra de 136.282 hombres en vez de la de 95.730 para el señalamiento de los 60.000 que fijaba el expresado Real decreto de 1.º de Septiembre, número que se considera necesario para el reemplazo de las fuerzas del Ejército hasta la incorporación del contingente de 1900, habida cuenta de las bajas que dicha cifra ha de experimentar, tanto por causas del momento como

por las que origine el transcurso del tiempo hasta dicha fecha.

De este modo, el número de mozos del alistamiento del corriente año que han de servir en el Ejército será tan sólo el necesario para completar, con los procedentes de revisión que han de ser llamados á filas, el cupo señalado para el reemplazo actual, según se ha venido efectuando en años anteriores, conforme á las prescripciones de la ley; pero es de advertir, además, que dicho procedimiento trae consigo una baja de importancia en el número de reclutas que hubieran ingresado en filas, caso de seguir vigente el Real decreto de 7 de Enero; pues además de los pertenecientes al cupo de 60.000 hombres del llamamiento de 1899, hubiera ingresado en filas, procedente de revisión, un gran número de reclutas, á cambio de los cuales no hubiesen regresado otros á sus hogares, por defunciones, pases á la reserva y otros motivos, lo que no sucederá desde el momento en que los de revisión están incluidos en los 60.000 hombres llamados, con lo cual resulta, en definitiva, una efectiva reducción en el contingente.

En este concepto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1899.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para reemplazar las bajas del Ejército en el presente año en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa, se llaman al servicio activo de las armas 60.000 hombres de los declarados soldados útiles por las Comisiones mixtas, é ingresados en caja en las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, que serán distribuidos en la forma que expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Dichas Comisiones mixtas procederán al cumplimiento de este decreto en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos vigente.

Art. 3.º Queda, por consiguiente, modificado en el sentido expuesto Mi decreto de 1.º de Septiembre último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Número de orden de las zonas	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO
33	Tarragona ..	2.048	902
46	Villafranca ..	1.709	752

Madrid 19 de Octubre de 1899.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Los datos de las restantes zonas se hallan insertos en la GACETA del 20 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes

por el distrito de Vendrell, provincia de Tarragona:

Vistos los artículos 46, 73, 75, y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 12 de Noviembre próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Vendrell, provincia de Tarragona.

Dado en Madrid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Santos (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 30 de Septiembre último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Santos, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 18 de Octubre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente acomodar á una disposición general las dietas y demás gastos que frecuentemente se producen con motivo de las diferentes Comisiones para servicios sanitarios;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las Comisiones que se confieran para el extranjero y España á Médicos, Farmacéuticos y Peritos científicos en ciudad epidemiada de cólera, fiebre ó peste levantina, no excediendo de ocho días, se les señala en concepto de dietas 250 pesetas; pasando de ocho días hasta quince, 200, y cuando exceda de quince días, 125; abonándose además los gastos de traslación en primera clase ó en clase especial, cuando el servicio se preste en el extranjero.

Para las Conferencias sanitarias internacionales con invitación oficial, 150 pesetas de dietas y gastos de traslación en la forma indicada.

Y para los Congresos científicos y otras Comisiones en el extranjero ó España, 60 pesetas de dietas y gastos de traslación en igual forma.

A los Secretarios ó Auxiliares de las Comisiones, se les abonará en concepto de dietas una cantidad equivalente á la mitad de las asignaciones que correspondan á los comisionados, y gastos de traslación en igual clase cuando el servicio se preste en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3946

CIRCULAR

Siendo en esta provincia muchos los interesados en las alzadas contra los acuerdos de los Ayuntamientos que las elevan directamente á mi Autoridad, siendo así que el párrafo 2.º del artículo 140 de la ley Municipal previene que dichos recursos sean formulados ante el Alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia á este Gobierno en término de ocho días con los informes necesarios; he acordado, tanto para que la ley tenga el debido cumplimiento, como para evitar dilaciones perjudiciales á los mismos interesados, que á contar desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre no se dé curso por este Gobierno á instancia que no venga por el debido conducto y con el informe procedente de la respectiva Alcaldía.

En su consecuencia, prevengo á las Autoridades locales hagan saber á sus administrados por los medios de mayor publicidad, según la costumbre en cada localidad, el deber en que están de ajustarse á lo que prescribe el referido art. 140 en armonía con el 174 de la citada ley Municipal, advirtiéndoles del derecho que les asiste de acudir directamente en queja á este Gobierno de provincia si por cualquier causa no se cumpliere por la Alcaldía respectiva con lo preceptuado en dicho artículo.

Por su parte los Alcaldes tendrán muy presente la obligación en que se hallan de facilitar recibo de los recursos que se les presenten y no demorar más de ocho días la remisión de los mismos, con los informes y antecedentes necesarios, para que por mi conducto se les dé la tramitación correspondiente en cada caso.

Espero que por todos se dará el más exacto cumplimiento á cuanto en la presente se dispone, evitándose los interesados los perjuicios que en otro caso podrían irrogárseles y los señores Alcaldes la responsabilidad que estoy dispuesto á exigirles de no admitir y tramitar en la forma indicada los recursos que se les presenten.

Tarragona 21 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio

El Cónsul general de España en la Habana participa que las Aduanas de la isla de Cuba exigen la presentación de las facturas originales para aforar y entregar las mercancías que se importan en aquella isla, imponiendo, en caso contrario, dobles derechos, que han de ser garantizados por tres firmas de otras tantas casas que se comprometan, originándose con este motivo enormes gastos, lo que se evitará haciendo que toda mercancía que deba ser desembarcada en la citada

isla de Cuba, vaya acompañada de su factura original.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los comerciantes y personas interesadas en el comercio y tráfico con la isla de Cuba.
(Gaceta del 19 de Octubre).

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Agosto de 1899. Don Francisco Sánchez Molina contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1899, sobre redención del dominio directo de la finca La Escrisoleja, en término de Mazarrón (Murcia).

En 21 de Agosto de 1899.—Sociedad «Cabo y García, de Barcelona», contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial como comerciantes del número 474 de la tarifa 2.ª

En 22 de Agosto de 1899. D. José Palmada y Guitar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Mayo de 1899, sobre nulidad de la venta de fincas hecha por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá (Lérida).

En 22 de Agosto de 1899. D. Tristán Álvarez de Toledo, Duque de Bivona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 2 de Junio de 1899, sobre que se consigne en la Guía oficial la verdadera antigüedad del título de Duque de Bivona.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.
(Gaceta del 27 de Septiembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3971

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valfogona con motivo de haber renunciado D. Juan Minguella Nicasi los cargos de Alcalde y de Concejal del mismo por impedirle ejercerlos una enfermedad que le aqueja:

Resultando que el recurrente, en apoyo de su pretensión presentó certificación suscrita por dos facultativos acreditando la existencia de su enfermedad:

Resultando que en el expediente figura una información sumaria de dos testigos, quienes afirman que el recurrente goza de perfecta salud, confirmando lo mismo en su informe el Regidor Síndico y el Ayuntamiento en su acuerdo:

Resultando que sujeto á reconocimiento el interesado por el Médico de aquella Municipalidad, éste consigna, en la certificación que expide, que si bien actualmente no está imposibilitado del todo para dedicarse á sus habituales ocupaciones, pueden sobrevenir graves complicaciones que hasta podrían poner en peligro la vida del recurrente:

Considerando que las excusas fundadas en edad sexagenaria é impedimento físico pueden alegarse en todo tiempo y son admisibles:

Considerando que la opinión que de la enfermedad del recurrente han emitido los dos testigos, Regidor Síndico y Ayuntamiento, no puede prevalecer sobre el dictámen facultativo:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir á D. Juan Minguella la renuncia de sus cargos concejiles que ha venido ejerciendo en el Ayuntamiento de Vallfogona.

Tarragona 19 de Octubre de 1899.

—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—

Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3972

Instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Catlar el oportuno

expediente solicitando perdón de parte de la contribución territorial por consecuencia de los daños sufridos en sus cosechas á causa del pedrisco caído en aquel término en la noche del 7 al 8 de Agosto último, esta Comisión, usando de las facultades que la competen por el art. 98 en su caso 2.º de la ley Provincial, en sesión del día de ayer acordó hacer pública la solicitud de que se trata, para que teniendo conocimiento de ella los demás pueblos de la provincia puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, siendo de advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo de Tamarit será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico

oficial con arreglo al art. 101 del reglamento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 20 de Octubre de 1899.

—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—
Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3973

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes último

á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos	0'26
La id. de cebada de 6'9375 litros	0'82
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de aceite	1'02
El kilogramo de carbón.....	0'11
El id. de leña.....	0'04

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 21 de Octubre de 1899.

—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—
Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 3974

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—1899-1900

Relación de los productos obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido presentados por sus propietarios.

Número de la carpeta	Nombre del interesado	Minas	Mineral	Término donde radica	Producto		Importe del 2 por 100		Recargos del 40 por 100		TOTAL	
					Quintales	Pesetas Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
24	Pablo Soler.	Filomena.	Agnas.	Arbós.	828.000	0'02	33'12	6'60	39'72			
25	El mismo.	Tulita.	Idem.	Idem.								
33	El mismo.	Luisita.	Idem.	Idem.								
22	Ricardo Forgas.	Riteta.	Idem.	Santa Oliva.	400.275	0'02	16'01	3'20	19'21			
34	El mismo.	Villanovesa.	Idem.	Idem.								
39	El mismo.	Rubia.	Idem.	Vimbodí.	1.375	0'50	13'75	2'75	16'50			
71	Pablo Abelló.	Atrevida.	Barita.	Bellmunt.	347.534	9	618'72	123'74	742'46			
154	Attilio Pez.	Eugenia.	Plomo.	Molá.	5	5	0'50	0'10	0'60			
158	Juan Castellví.	Raimunda.	Idem.									

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos.

Tarragona 19 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 3975

Montes de Hacienda.—Subasta de pastos

A las doce de la mañana del día 3 del próximo venidero mes de Noviembre se celebrará ante la Alcaldía de Rojals la tercera subasta de pastos del monte del Estado «Las Benas», sito en término del referido pueblo, para 100 reses lanaras y 25 cabrias, bajo el tipo de 65 pesetas; cuyo aprovechamiento se realizará durante el año forestal de 1899-1900, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el Boletín oficial de 1.º de Septiembre último y al de las especiales y económicas que estará de manifiesto en dicha Alcaldía y en las oficinas de Montes de Hacienda de esta provincia.

Tarragona 21 de Octubre de 1899.
—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 3976

A las doce de la mañana del día 3 del próximo venidero mes de Noviembre se celebrará ante la Alcaldía de Ametlla la tercera subasta de pastos de los montes del Estado «Coll de Montagut y Lluenés» y «Malezas y garrigas», sitos en dicho término municipal, para 800 reses lanaras y 500 cabrias, bajo el tipo de 875 pesetas; cuyo aprovechamiento se realizará durante el año forestal de 1899-1900, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el Boletín oficial de 1.º de Septiembre último y al de las especiales y económicas que estará

de manifiesto en la Alcaldía de Ametlla y en las oficinas de Montes de Hacienda de esta provincia.

Tarragona 21 de Octubre de 1899.

—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 3977

Don Pedro Llorc Pocurull, Alcalde constitucional de Capafons,

Hago saber: Que el día 25 del actual y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre para las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivo los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el ejercicio de 1899-900, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido.

Lo que he dispuesto hacerlo público en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar.
Capafons 19 de Octubre de 1899.—
Pedro Llorc.

Núm. 3978

Don Juan Antich y Ramón, Alcalde constitucional de Vendrell,

Hago saber: Que el día 4 de Noviembre próximo y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios

extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el ejercicio de 1899-1900, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vendrell 20 de Octubre de 1899.—
Juan Antich.

Núm. 3979

Don Antonio Lluís Fernández, Alcalde constitucional de Salomé,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1899-1900, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales

actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar:

Salomé 19 de Octubre de 1899.—
Antonio Lluís.

Núm. 3980

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminado el repartimiento para el cupo de consumos correspondiente á esta villa que debe regir en el actual ejercicio económico, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y en las horas de despacho podrá examinarse y se admitirán cuantas reclamaciones resulten pertinentes.

Vilaseca 20 de Octubre de 1899.—
El Alcalde accidental, Juan Vidal.

Núm. 3981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Formado por la respectiva Junta el reparto de consumos para el año económico de 1899-900, estará de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, para que puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas.

Garidells 18 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Pedro Duch.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

(Véase el Boletín anterior)

Mes de Noviembre de 1899

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

NÚMEROS DEL		Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Termino donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE
Libro	Fólio									Pesetas Cs.
7	13	José M.ª Pujol.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	157	Tortosa.	19	30 Noviembre 1899.	
»	14	El mismo.	»	»	»	144	»	»	»	65
»	15	El mismo.	»	»	»	143	»	»	»	45
»	20	Delfin Rius.	»	»	»	152	»	»	»	50
»	23	José González.	Tortosa.	»	»	1052 á 58	»	»	5	55'05
»	26	Teodoro González.	»	»	»	27	»	»	2	80'05
»	27	El mismo.	»	»	»	1064	»	»	»	120'70
»	28	El mismo.	»	»	»	794	»	»	»	15'05
»	31	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	»	»	257	»	»	14	15
»	32	El mismo.	»	»	»	190	»	»	»	15
»	33	El mismo.	»	»	»	223	»	»	17	160
»	34	El mismo.	»	»	»	255	»	»	»	53
»	35	El mismo.	»	»	»	318	»	»	»	15
»	37	El mismo.	»	»	»	256	»	»	»	24
»	39	José Nicolau.	Tortosa.	»	»	222	»	»	»	15
»	41	Francisco Balagué.	»	»	»	912 á 917	»	»	»	49
»	42	José González.	»	»	»	210	»	»	15	55'35
»	43	El mismo.	»	»	»	240	»	»	»	69'65
»	44	El mismo.	»	»	»	211	»	»	»	50'05
»	45	El mismo.	»	»	»	251	»	»	»	50'05
»	46	Carlos Montañés	Tarragona.	»	»	1043 á 51	»	»	»	72'20
»	47	José González.	Tortosa.	»	»	253	»	»	»	101'80
»	54	El mismo.	»	»	»	112	»	»	16	64'35
»	56	Teodoro González.	»	»	»	120	»	»	»	85'05
»	57	Leoncio Montañés.	Tarragona.	»	»	364	»	»	»	75'55
»	60	Joaquín Magarolas.	»	»	»	84	»	»	20	175'50
»	61	José González.	Tortosa.	»	»	119	»	»	3	155'05
»	62	El mismo.	»	»	»	114	»	»	»	75'35
»	63	El mismo.	»	»	»	360	»	»	»	74'05
»	64	El mismo.	»	»	»	363	»	»	»	55'55
»	65	El mismo.	»	»	»	241	»	»	»	55'55
»	66	Ramón Adell.	»	»	»	86	»	»	1	75'05
»	69	Leoncio Montañés.	Tarragona.	»	»	365	»	»	3	185'05
»	73	José González.	Tortosa.	»	»	68	»	»	22	175'50
»	74	El mismo.	»	»	»	30	»	»	»	130'05
»	75	El mismo.	»	»	»	113	»	»	»	119'05
»	76	El mismo.	»	»	»	85	»	»	»	86'35
»	77	El mismo.	»	»	»	28	»	»	»	172'50
»	78	El mismo.	»	»	»	163	»	»	6	140'75
»	79	El mismo.	»	»	»	362	»	»	»	94'55
»	80	El mismo.	»	»	»	29	»	»	»	125'05
»	82	El mismo.	»	»	»	361	»	»	»	140'25
6	25	Antonia Boronat.	»	»	»	486	»	»	14	150'05
»	27	La misma.	»	»	»	489	»	»	»	122'50
»	37	Francisco Balagué.	»	»	»	31	»	»	23	126'25
»	43	Andrés Jiménez.	»	»	»	386	»	»	»	105
»	47	Joaquín Agramunt.	»	»	»	487	»	»	»	27
»	48	Francisco Balagué.	»	»	»	493	»	»	»	122'50
»	100	José Sumpsi.	Tarragona.	»	»	66	»	»	17	185'75
»	102	El mismo.	»	»	»	62	»	»	»	90'25
»	104	Francisco Balagué.	Tortosa.	»	»	81	»	»	»	107'95
»	106	El mismo.	»	»	»	74	»	»	9	118'50
»	107	Andrés Jiménez.	»	»	»	458	»	»	»	92'50
»	108	Francisco Balagué.	»	»	»	67	»	»	»	22'55
»	109	El mismo.	»	»	»	32	»	»	»	75'55
»	110	El mismo.	»	»	»	55	»	»	»	135'15
»	113	Policarpo Mestre.	»	»	»	99	»	»	»	85'55
»	114	Francisco Balagué.	»	»	»	60	»	»	»	97'10
»	117	El mismo.	»	»	»	307	»	»	»	96'05
»	118	El mismo.	»	»	»	312	»	»	»	88'05
»	119	El mismo.	»	»	»	76	»	»	»	170'05
»	125	Joaquín Homedes.	»	»	»	456	»	»	26	82'50
»	126	Francisco Homedes.	»	»	»	311	»	»	»	25'15
»	127	Francisco Balagué.	»	»	»	79	»	»	»	300'55
»	128	Joaquín Homedes.	»	»	»	457	»	»	»	86'60
»	131	Francisco Balagué.	»	»	»	433	»	»	»	31'15
»	134	El mismo.	»	»	»	154	»	»	»	17'05
»	138	El mismo.	»	»	»	87	»	»	»	62'15
»	139	El mismo.	»	»	»	39	»	»	»	109'95
»	140	Francisco Homedes.	»	»	»	309	»	»	»	129'15
»	204	Eduardo Moga.	»	»	»	498	»	»	16	250'20
20	159	Leoncio Montañés.	Tarragona.	Rústica.	Clero.	850	Caseras.	9	141'25	63

Tarragona 18 de Octubre de 1899.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.